



EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00036-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

	CONCEPTO	VALOR
1	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000.00
	TOTAL	\$ 2.500.000.00



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00036-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Igualmente, el abogado de la parte demandante dentro del término concedido presentó excusa por no asistir a la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo que el abogado de la parte demandante justificó en debida forma su falta de comparecencia a la diligencia programada para el 12/09/2023, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro que recayó sobre el bien inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-436956**, cuya propiedad la ostenta el demandado **GRUPO EMPRESARIAL K&F S.A.S.**

Cabe destacar, que la diligencia se practicará de la misma manera y en identificas condiciones en que fue programada en la actuación surtida para el 31/07/2023.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la liquidación de las costas procesales y la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **27/11/2023** a las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-436956** que corresponde al local 1 que hace parte del primer piso del Multifamiliar Isabella - Propiedad Horizontal-, situado en la carrera 17D No. 58-50 del Barrio Ricaurte del municipio de Bucaramanga, según lo contenido en la escritura pública No. **365** del 25/02/2021 suscrita ante la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga. Dicho predio fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL K&F S.A.S.**

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al inicio de la

diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem; su nombramiento se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio distinguido con el folio de M.I. No. **300-436956** que corresponde al local 1 que hace parte del primer piso del Multifamiliar Isabella - Propiedad Horizontal-, situado en la carrera 17D No. 58-50 del Barrio Ricaurte del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **27/11/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio distinguido con el folio de M.I. No. **300-436956** que corresponde al local 1 que hace parte del primer piso del Multifamiliar Isabella -Propiedad Horizontal-, situado en la carrera 17D No. 58-50 del Barrio Ricaurte del municipio de Bucaramanga, la cual fue programada para el día **27/11/2023** a las 09:00 A.M. Procédase por la Secretaría la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que



se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso.

SEXTO: Por Secretaría procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551176a754e184c0bdc6c46c6beb893111c12a2c3bed23003aed8b05e3e8d960**

Documento generado en 21/09/2023 12:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**